

## RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-0584

### LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

**“Art. 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: **1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.**” (Énfasis fuera de texto original).

**“Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal **ejerarán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.** Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”. (Énfasis fuera de texto original).

**“Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...).”.

**“Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31, de 07 de julio de 2017, establece:

**“Art. 152.- Representación.** La persona interesada puede actuar ante las administraciones públicas en nombre propio o por medio de representante, con capacidad de ejercicio y legalmente habilitada.

La representación se acreditará en el procedimiento, por cualquier medio válido. El documento de representación puede facultar para todos los actos del procedimiento administrativo o para algún acto específico del mismo.

El empleo de la representación no impide la intervención del propio interesado cuando lo considere pertinente o cuando se le requiera su colaboración.”.

**“Art. 153.- Falta de acreditación de la representación.** La falta o la insuficiente acreditación, no impide que se tenga como realizada la actuación.

Se declararán nulas las actuaciones del representante que no hayan sido acreditadas en el término señalado. El falso representante será responsable de los daños provocados a la administración pública y a terceros. Los daños a la administración pública se liquidarán judicialmente por procedimiento sumario.”.

**“Artículo 202.- Obligación de resolver.** El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

**El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.**

Las administraciones públicas no pueden abstenerse de resolver con la excusa de la falta u oscuro de la ley”. (Énfasis fuera de texto original).

**“Art. 164.- Notificación.**  
“(...)”

*La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.”*

**Que,** la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

**“Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.** Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:  
(...)

**1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación (...)**  
(Lo resaltado fuera del texto original).

La Disposición Transitoria Primera de la Ley Ibídem determina:

*“Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones otorgados antes de la expedición de la presente Ley se mantendrán vigentes hasta el vencimiento del plazo de su duración sin necesidad de la obtención de un nuevo título. No obstante, las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones deberán cumplir con todas las obligaciones y disposiciones contenidas en esta Ley, su Reglamento General, los planes, normas, actos y regulaciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. En caso de contradicción o divergencia entre lo estipulado en los títulos habilitantes y las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento General, incluyendo los actos derivados de su aplicación, prevalecerán estas disposiciones.”*

**Que,** la ARCOTEL, a través de la Dirección Ejecutiva, conforme los artículos 144, 147 y 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, tiene competencia para:

**“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.**

*Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:  
(...)*

**6. Controlar y monitorear el uso del espectro radioeléctrico.**

**7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.**

*(...)*

**15. Establecer y recaudar los derechos económicos por la prestación de servicios de telecomunicaciones y demás valores establecidos en esta Ley en el marco de sus competencias.**

*(...).”*

**“Artículo 147.- Director Ejecutivo.**

*(...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, (...).”*

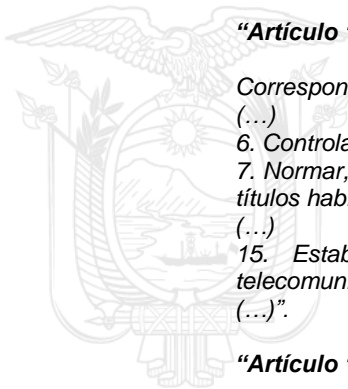
**Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo (...)** “3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley (...); 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. y 13. Recaudar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley.”

**Que,** el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Suplemento Registro Oficial 676 de 25 de enero de 2016, establece:

**“Art. 14.- Otorgamiento y renovación de títulos habilitantes.- (...)**

*Para el caso de provisión de segmento espacial y otros que consideren actividades o relacionamientos de carácter internacional, la compañía deberá tener un representante permanente en el Ecuador, con amplias facultades para realizar los actos y negocios jurídicos que se celebren y surtan efectos en territorio nacional; la ARCOTEL establecerá las condiciones y requisitos para su operación en el país, a través de la regulación respectiva.”*

**“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.-** Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal



establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, **siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.**” (Énfasis fuera de texto original).

Que, el “**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**” publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575, determina:

“**Artículo 1.- Objeto.-** Este reglamento tiene por finalidad establecer los requisitos, procedimientos, plazos y criterios para el otorgamiento, modificación, renovación y **terminación o extinción de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones** y de radiodifusión, operación de redes privadas, así como del uso y/o explotación del espectro radioeléctrico; y, las normas vinculadas con el Registro Público de Telecomunicaciones, que incluye al Registro Nacional de Títulos Habilitantes para servicios de radiodifusión. (...)”. (Énfasis fuera de texto original).

“**Artículo 186.- Extinción de los títulos habilitantes.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

(...)  
**1.-Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación,** para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso.  
 (...)”.

**1.- “Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.-** Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente: (...)1. **Expiración del tiempo de su duración.** Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminaran por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente (...)

a) “Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, **no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda.** (...)”. (Lo resaltado fuera del texto original).

“**Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.-** En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, (...)”.

La Disposición General Vigésima Sexta del Reglamento Ibídem determina:

“**Vigésima sexta.-** El uso de sistemas satelitales, independientemente que se realice para fines de redes privadas o la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, **se podrá efectuar únicamente con sistemas que cumplan con la regulación establecida para Segmento Espacial.**” (Lo resaltado fuera del texto original).

**Que,** mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual establece:

**“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes. -**

**II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.**

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

c. *Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”.*

(...)

**1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico. -**

**II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.**

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

d. *Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.*

**V. Productos y servicios:**

ii. *Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico*

(...)

3. *Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.”.*

**Que,** con Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

“(…)

**Art. 6.-** Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

**“a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable (...);”**

(...)

**“Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:(...)**

**d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.”.**

**Que,** con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes emitió las Directrices para unificación de procedimientos en la CTHB de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente que dispone:

“(…)

2. *Por mutuo acuerdo o devolución voluntaria y total del espectro concesionado, registrado o autorizado.*

*Se notificará al usuario mediante resolución (adjuntando el dictamen técnico, jurídico y/o financiero) sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo.*

(...)

**PROCEDIMIENTO A SEGUIR**

(...)

4. *Una vez emitidos los dictámenes técnico, económico y jurídico, se procede a la elaboración de una resolución debidamente motivada, en el cual conste la aceptación o negativa de la devolución, adjuntando a la misma los respectivos dictámenes. (...).”.*

**Que,** con Resolución No. 070-02-CONATEL-2009 de 29 de enero de 2009, la Ex Senatel actual Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, autorizó a la compañía LEOSATELLITES SERVICES DE ECUADOR S.A., el contrato de Concesión para la prestación de Servicios Finales de Telecomunicaciones por Satélite, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones el 30 de



noviembre de 2010 en el tomo 88 a fojas 8819, y la Adenda inscrita en el tomo 88 a fojas 8819 A, contrato y adenda que se visualizan con la referencia "VIGENTE", hasta el 30 de noviembre de 2025.

**Que,** mediante Resolución No. 070-02-CONATEL-2009 de 29 de enero de 2009, la Ex Senatel actual Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, autorizó a la compañía LEOSATELLITES SERVICES DE ECUADOR S.A., el contrato de **Concesión de Frecuencias para el Servicio Fijo y Móvil por Satélite**, suscrito el 07 de diciembre de 2010, e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el **tomo 88 a fojas 8820**, el mismo que se visualiza en el sistema SACOF con la referencia "PRORROGADO POR RENOVACIÓN", y que finalizó el 07 de diciembre de 2015.

**Que,** el contrato inscrito en el tomo 88 a fojas 8820 del Registro Público de Telecomunicaciones, consta textualmente en la cláusula lo siguiente:

**"QUINTA: RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN**

*La Secretaría podrá convenir la renovación de la concesión para el uso de frecuencias, siempre y cuando el Concesionario haya cumplido con todas las estipulaciones de este contrato y con las obligaciones impuestas por la Ley y los Reglamentos pertinentes; el Concesionario solicitará la renovación a la Secretaría, conforme los requisitos y procedimientos que disponga la legislación vigente al tiempo de proponerla, en caso de no hacerlo la Secretaría podrá en cualquier momento terminar el contrato y el concesionario deberá pagar hasta la última factura emitida a la fecha de notificación de terminación."*

(...)

**"DECIMOSÉPTIMA: MARCO LEGAL**

*Las partes se sujetan a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, sus reformas, a su Reglamento General, a las Resoluciones del CONATEL, de la Secretaría y a otras Leyes y Reglamentos afines; en caso de modificación del marco legal este contrato quedará automáticamente adecuado al tenor de las normas vigentes."* (Énfasis fuera del texto original).

**Que,** la compañía LEOSATELLITES SERVICES DE ECUADOR S.A., con oficio de 13 de noviembre de 2015, ingresado en esta Entidad con documento No. ARCOTEL-2015-014264, solicitó la renovación del contrato de Concesión de Frecuencias para el Servicio Móvil por Satélite inscrito en el Registro Público en el tomo 88 a fojas 8820.

**Que,** con memorando No. ARCOTEL-DRE-2016-0213-M de 01 de marzo de 2016, la ex Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico DRE, remitió a la Ex Dirección Jurídica DJR, las observaciones técnicas al trámite No. ARCOTEL-2015-014264.

**Que,** el 17 de mayo de 2016, se publicó en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 756, el **Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico**, cuya finalidad es: *"establecer los requisitos, procedimientos, plazos y criterios para el otorgamiento, modificación, renovación y terminación o extinción de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, operación de redes privadas, así como del uso y/o explotación del espectro radioeléctrico; (...)"*.

**Que,** la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con oficio No. ARCOTEL-DJR-2016-0654-OF de 16 de junio de 2016, solicitó complementación de documentos conforme al Reglamento vigente a esa fecha, referente a la petición ingresada con documento No. ARCOTEL-2015-0014264, para la renovación título habilitante inscrito en tomo 88 a fojas 8820; y además se solicitó información requerida por la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico (ref. Memorando Nro. ARCOTEL-DRE-2016-0213-M, de 01 de marzo de 2016).

**Que,** la compañía LEOSATELLITES SERVICES DE ECUADOR S.A., con documento No. ARCOTEL-DGDA-2016-010304-E de 27 de junio del 2016, solicitó que se extienda el plazo para la entrega de los documentos e información requerida para continuar con el otorgamiento de la Renovación Título Habilitante de Frecuencias del Servicio Móvil por Satélite, del contrato inscrito en el Tomo 88 a Fojas 8820.

**Que,** la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con oficio Nro. ARCOTEL-DJR- 2016-0877-OF de 15 de julio de 2016, comunicó:

*"(...) concede el plazo de (5) días adicionales desde la fecha de recepción de esta comunicación, para la presentación de la documentación e información solicitada, caso contrario la Dirección Jurídica de Regulación procederá con el Archivo de la solicitud presentada por la compañía LEOSATELLITE SERVICES DE ECUADOR S.A."*

**Que,** con documento No. ARCOTEL-DEDA-2016-000204-E de 26 de julio de 2016, la compañía LEOSATELLITES SERVICES DE ECUADOR S.A., ingresa los documentos solicitados por la ARCOTEL con oficio No. ARCOTEL-DJR- 2016-0877-OF, respecto a la renovación del contrato de Concesión de Frecuencias para el Servicio Móvil por Satélite inscrito en el tomo 88 a fojas 8820, textualmente lo siguiente:

*"Encontrándose próximo a concluir el plazo de vigencia contractual de 5 años, solicito a usted se proceda con la renovación del contrato de concesión de uso de frecuencias mencionado en la cláusula anterior, conforme lo estipulado en los artículos 24, 25 y 26 del Reglamento de Radiocomunicaciones vigente. Al efecto, adjunto la información legal, técnica y financiera establecida en el artículo 13 del mismo cuerpo legal."*

**Que,** a través del memorando No. ARCOTEL-CTHB-2016-0117-M de 16 de septiembre de 2016, el Coordinador Técnico de Título Habitante dispuso a la Dirección Técnica de Títulos Habilitante del Espectro Radioeléctrico, Disposiciones a las Direcciones de la Coordinación Técnica de Gestión de Títulos Habilitantes:

*"Con Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Directora Ejecutiva delegó atribuciones a las distintas unidades de la ARCOTEL siendo entre otras las siguientes:*

*(...)*

**Artículo 3. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.-**

*(...)*

*g) Administrar y dar seguimiento a los Títulos Habilitantes sobre el uso y explotación del espectro radioeléctrico.*

*h) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.*

*(...)"*

**Artículo 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES.-**

*(...)*

*c) Administrar y dar seguimiento a los Títulos Habilitantes sobre los servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión por suscripción, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma Electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones.*

**Que,** con Resolución No. ARCOTEL-2017-1280 de 26 de diciembre de 2017, la ARCOTEL aprobó el modelo de título habilitante para la Concesión, Registro o Renovación de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico otorgadas por adjudicación directa, asociadas a la operación de un servicio de telecomunicaciones conferido con anterioridad a la LOT.

**Que,** la Dirección Técnica de Título Habilitantes del Espectro Radioeléctrico con oficio No. **ARCOTEL-CTDE-2018-1355-OF de 19 de junio de 2018**, solicitó a la compañía LEOSATELLITE SERVICES DE ECUADOR S.A, lo siguiente: *"(...) el formulario técnico FO-CTDE-04, en el cual se detalle la red satelital que utilizará, en razón de que la red ORBCOMM no cumple con la regulación establecida para el servicio de Transporte Internacionall modalidad Segmento Espacial."*

**Que,** con memorando No. **ARCOTEL-CTHB-2018-1275-M de 17 de diciembre de 2018**, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación de Control que: *"(...) los prestadores de servicios de telecomunicaciones deberán utilizar únicamente los satélites que se encuentren debidamente autorizados o que cuenten con el título habilitante de Transporte Internaciones modalidad Provisional de Segmento Espacial.*

*Por lo indicado, conforme lo establece el Estatuto Orgánico por Procesos de la ARCOTEL, solicito se realice la verificación y control correspondiente a los sistemas satelitales de las empresas LEOSATELLITE SERVICES DE ECUADOR S.A., y ORBCOMM."*

*Que, la Dirección Técnica de Título Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-0160-M de 08 de febrero de 2019, notificó a la Dirección Técnica de Título Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:*

*"(...) al tratarse de un prestador de Servicios de Telecomunicaciones, cuyo título habilitante del Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite, es administrado por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios de Telecomunicaciones, conforme lo señala el memorando No. ARCOTEL-CTHB-2016-0117-M de 16 de septiembre de 2016, solicito se informe las acciones que adoptará la Dirección a su cargo respecto a la continuidad del servicio y el título habilitante del Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite, a fin de que esta Dirección pueda continuar con el archivo del trámite de renovación de la concesión de frecuencias."*

**Que,** a través del oficio No. ARCOTEL-CTHB-2019-1239-OF de 12 de noviembre de 2019, la Coordinación de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, indicó a la referida empresa lo siguiente:

(...)

*Es importante indicar, que respecto a la renovación de la Concesión de Uso de Frecuencias, se solicitó a LEOSATELLITES DEL ECUADOR S.A., con oficio No. ARCOTEL-CTDE-2018-1355-OF de 19 de junio de 2018, que indique el proveedor de capacidad satelital y red satelital, debido que ORBCOMM no es un proveedor autorizado y sus satélites no constan como autorizados por esta Agencia; sin embargo, hasta la presente fecha, no se ha recibido la respuesta, (...)"*

**Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones con memorando No. ARCOTEL-CTDS-2019-1316-M de 10 de diciembre de 2019, indica:

(...)

*la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico debería proceder con la terminación del título habilitante de uso de frecuencias esenciales ya que el mismo se encuentra vencido y comunicar del particular a esta Dirección por ser el administrador del Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite, a fin de que se ejecuten las acciones pertinentes para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios, ya que a la presente fecha el contrato de Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Finales de Telecomunicaciones por Satélite 88-8819A., de la empresa LEOSATELLITE SERVICES DE ECUADOR S.A., se encuentra vigente.*

**Que,** con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes emitió las Directrices para unificación de procedimientos en la CTHB de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente que dispone:

*"1. Expiración del tiempo de duración*

*Se notificará al usuario mediante resolución (adjuntando los dictámenes técnicos, jurídico y/o financiero) sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo."*

(...)

**PROCEDIMIENTO A SEGUIR**

(...)

*4. Una vez emitidos los dictámenes técnico, económico y jurídico, se procede a la elaboración de una resolución debidamente motivada, en el cual conste la aceptación o negativa de la devolución, adjuntando a la misma los respectivos dictámenes."*

**Que,** con oficio No. ARCOTEL-CTDE-2020-0475-OF de 27 de marzo de 2020, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, notificó a la compañía LEOSATELLITES SERVICES DE ECUADOR S.A., el archivo del trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-000204-E de 26 de julio de 2016, en la cual solicitó la renovación de la Concesión de Frecuencias para el servicio Móvil por Satélite.

**Que,** a través del memorando No. **ARCOTEL-CTHB-2020-0628-M de 28 de abril de 2020**, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Control textualmente lo siguiente: *"(...) solicito que se remita el informe técnico correspondiente y se informe lo solicitado con el memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-1275-M de 17 de diciembre de 2018."*

**Que,** con memorando No. **ARCOTEL-CTHB-2020-1077-M de 30 de julio de 2020**, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Control, puntualmente lo siguiente: *"(...) solicito que se remita el informe técnico correspondiente y se informe lo solicitado con el memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-1275-M de 17 de diciembre de 2018" considerando que no se ha recibido el Informe Técnico solicitado, agradeceré que se remita a esta Coordinación el Informe correspondiente, a fin de continuar con el proceso de terminación del título habilitante de Concesión de Uso de Frecuencias de Tomo 88 a Fojas 8820 del usuario LEOSATELLITES SERVICES DE ECUADOR S.A.*

Adicionalmente, cabe señalar que con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-1275-M, se informó a la Coordinación de Control, que conforme la información que se dispone en esta Coordinación, la empresa LEOSATELLITES SERVICIOS DE ECUADOR S.A., estaría operando con el satélite ORBCOMM, el cual no cumple con la regulación establecida para el servicio de Segmento Espacial, por lo que solicito que en el Informe Técnico se sirva indicar si se ha iniciado algún proceso sancionador en contra de citado usuario.”.

**Que,** la Coordinación Técnica de Control informó a la Coordinación de Título Técnica de Títulos Habilitantes, a través del memorando No. ARCOTEL-CCON-2020-1188-M de 14 de agosto 2020 que: “(...) memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-0849-M de 9 de junio de 2020 (atendiendo la solicitud recibida con memorando Nro. ARCOTEL-CCDS-2020-0190-M de 4 de junio de 2020), se solicitó a la Coordinación Zonal 2 efectuar una inspección técnica e informar el estado de operación del mencionado sistema.

Por su parte, el Órgano Desconcentrado notificó a LEOSATELLITE, con oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2020-0104-OF de 8 de julio de 2020, la ejecución de una inspección para constatar el estado de operación del sistema de radiocomunicaciones, recibiendo como respuesta el oficio ingresado con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-009077-E de 13 de julio de 2020 y suscrito por el representante legal de la empresa, Javier Fernando Baena Echeverría, quien manifiesta: “(...) La compañía LEOSATELLITE SERVICIOS DE ECUADOR S.A. se encuentra constituida en el Ecuador únicamente para dar cumplimiento con la normativa legal y regulatoria referente a los prestadores de servicios de telecomunicaciones. Mi representada cuenta únicamente con domicilio fiscal, más no cuenta con infraestructura, oficinas ni trabajadores en el país.”.

Al respecto, es importante precisar lo siguiente:

- “LEOSATELLITE SERVICIOS DE ECUADOR S.A. no cuenta con infraestructura física en el país ni personal técnico que permita ejecutar inspecciones a sus instalaciones para el levantamiento de información actualizada.
- Para la verificación de inicio de operaciones del Sistema Fijo Móvil por Satélite de dicho prestador, cuyos resultados fueron plasmados en el Informe de Control Nro. IN-NER-2011-0021 de 16 de marzo de 2011 elaborado por la Intendencia Regional Norte de la exSUPERTEL, se utilizó un módem ORBCOMM DS 100 que habría sido facilitado desde el exterior para la determinación de los parámetros técnicos de operación del sistema.
- Se ha verificado la existencia de la compañía LEOSATELLITE SERVICIOS DE ECUADOR S.A. en cuanto a su actividad y composición accionaria, tal como se muestra en los documentos adjuntos, conforme a la información que reposa en la Superintendencia de Compañías. La compañía está activa y sus accionistas son ORBCOMM CENTRAL AMERICA HOLDINGS LLC y ORBCOMM INTERNATIONAL HOLDINGS LLC.
- No se han iniciado procesos administrativos sancionadores en contra de LEOSATELLITE SERVICIOS DE ECUADOR S.A.”.

**Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-0077 de 03 de junio de 2020, actualizado el 30 de septiembre de 2020, el cual concluyó:

“(...) Por lo expuesto y en referencia que con oficio No. ARCOTEL-CTDE-2020-0475-OF de 27 de marzo de 2020, se comunicó a la empresa LEOSATELLITE SERVICIOS DE ECUADOR S.A., que su trámite de solicitud de renovación del Título Habilitante de Concesión de Frecuencias para el Servicio Móvil por Satélite suscrito en el tomo 88 a fojas 8820 se archivó.

En la página web de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, y el histórico de Facturación de Frecuencias SIFAF se visualiza que la compañía LEOSATELLITE SERVICIOS DE ECUADOR S.A. mantiene valores pendientes a la presente fecha, 30 de septiembre de 2020.

Esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, considera viable continuar con el trámite respectivo y que se dé cumplimiento al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias de espectro radioeléctrico, expedido con Resolución No.15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, expedido y



publicado el 29 de noviembre de 2019, en el Registro Oficial No 144, en el Libro IV, conforme al artículo 188.

En el ámbito de sus competencias la Dirección Técnica de Gestión Económica, deberá actuar conforme al artículo 188.”.

**Que,** la gestión técnica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Dictamen Técnico No. **DT-CTDE-2020-0103** elaborado el 04 de junio de 2020 y actualizado el 22 de octubre de 2020, el cual concluyó:

“ (...)

- La empresa LEOSATELLITES SERVICIOS DE ECUADOR S.A., dispone de los Títulos Habilitantes de Servicios de Telecomunicaciones y Concesión de Frecuencias para el Servicio Móvil por Satélite, los cuales le permiten prestar el usuario al usuario final a través del uso de frecuencias esenciales.
- El Título Habilitante de Concesión de Uso de Frecuencias para el Servicio Móvil por Satélite 88-8820, conforme la información técnica que se dispone en el Sistema de Administración y Gestión del Espectro Radioeléctrico SPECTRAPLUS, estaría operando con el satélite ORBCOMM, el cual no cumple con lo establecido para el Servicio de Segmento Espacial, información que fue comunicada a la Coordinación de Control con el memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-1275-M.
- La empresa LEOSATELLITES SERVICIOS DE ECUADOR S.A., conforme el Sistema de Administración y Gestión del Espectro Radioeléctrico SPECTRAPLUS, dispone de 2571 terminales o estaciones móviles, por lo cual una vez que se proceda la terminación del título habilitante de concesión de frecuencias 88-8820, le corresponderá a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios de Telecomunicaciones CTDS, ejecutar las acciones pertinentes para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios del servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite, de acuerdo a lo señalado por la referida Dirección en el memorando No. ARCOTEL-CTDS-2019-1316-M.
- Con oficio No. ARCOTEL-CTDE-2020-0475-OF de 27 de marzo de 2020, se archivó el trámite de renovación de la Concesión de Frecuencias para el servicio Móvil por Satélite, por lo que se sugiere que se proceda con la terminación del título habilitante.
- Conforme el memorando No. ARCOTEL-CCON-2020-1188-M no se han iniciado procesos administrativos sancionadores en contra de LEOSATELLITE SERVICIOS DE ECUADOR S.A. Así también, de acuerdo al memorando señalado, la Coordinación Técnica Control, no informa respecto a la verificación solicitada por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes respecto a la operación del sistema satelital de LEOSATELLITES SERVICIOS DE ECUADOR S.A. con el satélite ORBCOMM.”.

**Que,** en aplicación de los principios prescritos en la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos publicada en el Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018, así como de su artículo 11, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes, ha obtenido la información que reposa en la base de datos de la ARCOTEL, por lo cual, se obtiene digitalmente el **Certificado de Obligaciones Económicas** de 23 de noviembre de 2020, con Código No: 8ATRB6QH4U, descargado de la página web [www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec), textualmente CERTIFICA QUE: “Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional, el usuario registrado LEOSATELLITE SERVICIOS DE ECUADOR S.A. con C.I./RUC No. 1792036895001, SI registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado, y ha incurrido en Mora. (...).”.

**Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Jurídico No. **DJ-CTDE-2020-0221** de 30 de septiembre de 2020 actualizado el 23 de noviembre de 2020, para la extinción del contrato de uso de frecuencias para la operación y explotación de sistemas comunales, inscrito en el tomo 88 a fojas 8820, a nombre de la compañía LEOSATELLITES SERVICIOS DE ECUADOR S.A, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los Artículos 186 y 187 numerales 1 del Reglamento, para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; el cual, en lo principal analizó y concluyó:

#### “4. ANÁLISIS

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 prevé el principio universal de reserva legal, que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo deben hacer lo que las normas legales les permitan hacer.

Conforme prescribe el artículo 82 de la Constitución de la República, “el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

A la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, le corresponde expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de la LOT y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la LOT; entre otras funciones tiene la facultad de dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes; así también, la de delegar competencias a uno o más funcionarios de la Agencia, de conformidad con lo contemplado en los numerales 3 y 12 del artículo 148 de la LOT.

Mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas así:

“(…)

**Art. 6.-** Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

“a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable (...);”

De las solicitudes ingresadas por la compañía LEOSATELLITES SERVICES DE ECUADOR S.A., con documentos Nos. ARCOTEL-2015-014264 de 13 de noviembre de 2015; ARCOTEL-DGDA-2016-010304-E de 27 de junio del 2016; y, ARCOTEL-DEDA-2016-000204-E de 26 de julio de 2016, en la cuales solicitó la renovación del contrato de Concesión de Frecuencias para el Servicio Móvil por Satélite, inscrito en el tomo 88 a fojas 8820, para que dé cumplimiento con la normativa vigente a la fecha de presentación de la solicitud, la ARCOTEL solicitó complementación y petición de documentos con los oficios Nos. ARCOTEL-DJR-2016-0654-OF de 16 de junio de 2016 y ARCOTEL-CTDE-2018-1355-OF de 19 de junio de 2018.

La compañía LEOSATELLITES SERVICES DE ECUADOR S.A., al no presentar lo solicitado por la ARCOTEL, con oficio No. ARCOTEL-CTDE-2018-1355-OF, es decir “el formulario técnico FO-CTDE-04, y que se indique la red satelital que utilizará, en razón de que la red ORBCOMM no cuenta con el título habilitante respectivo, al no dar cumplimiento con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la renovación del título habilitante, así también se solicitó a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0160-M de 08 de febrero de 2018, “(...) Informe las acciones que adoptará la Dirección a su cargo respecto a la continuidad del servicio y el título habilitante del Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite, a fin de que esta Dirección pueda continuar con el archivo del trámite de renovación de la concesión de frecuencias.”; suscrito el 07 de diciembre de 2010 e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el **tomo 88 a fojas 8820**.

Sobre la base del memorando No. ARCOTEL-DEDA-2019-0336-M de 07 de febrero de 2019, en la cual la Unidad de Documentación y Archivo, certifica a esta Dirección respecto al oficio de notificación No. ARCOTEL-CTDE-2018-1355-OF a la compañía LEOSATELLITES SERVICES DE ECUADOR S.A., que: “una vez revisado en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, **el usuario no ha ingresado respuesta alguna al oficio No. ARCOTEL-CTDE-2018-1355-OF.**”, por lo que, esta Dirección procedió con la notificación del Archivo del trámite ingresado en esta Entidad con documento No. ARCOTEL-DEDA-2016-000204-E de 26 de julio de 2016, y por tanto se archivó los documentos Nos. ARCOTEL-2015-014264 de 13 de noviembre de 2015 y ARCOTEL-DGDA-2016-010304-E de 27 de junio del 2016; para la renovación suscrito el 07 de diciembre de 2010, e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 88 a fojas 8820; Archivo que fue notificado con oficio No. ARCOTEL-CTDE-2020-0475-OF de 27 de marzo de 2020 a la citada compañía, en aplicación del artículo 164 del Código Orgánico Administrativo.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones en la Disposición Transitoria Primera determina: “**Primera.-** Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones otorgados antes de la expedición de la presente Ley se mantendrán vigentes hasta el vencimiento del plazo de su duración sin necesidad de la obtención de un nuevo título. No obstante, las y los prestadores de servicios de

telecomunicaciones deberán cumplir con todas las obligaciones y disposiciones contenidas en esta Ley, su Reglamento General, los planes, normas, actos y regulaciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. En caso de contradicción o divergencia entre lo estipulado en los títulos habilitantes y las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento General, incluyendo los actos derivados de su aplicación, prevalecerán estas disposiciones.”

Del Artículo 178 del ROTH, normativa vigente en el momento de la presentación de los Requisitos para la renovación, que determina el “Procedimiento de renovación para títulos habilitantes sujetos a registros de servicios, con o sin título habilitante de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y permisos o autorizaciones para servicios de radiodifusión por suscripción.”, seguirá el siguiente procedimiento:

“(…) En caso de que los informes a emitirse en cumplimiento del presente numeral, establezca la no procedencia de otorgamiento del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL notificará al solicitante, (…), una vez emitidos dichos informes; así como dispondrá las medidas correspondientes.”

De conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 46, se procede con la **Extinción de los Títulos Habilitantes** para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

(…)

**1.-Expiración del tiempo de su duración** y que no se haya solicitado y resuelto la renovación (…)” (Énfasis fuera de texto original).

Del memorando No. ARCOTEL-CCON-2020-1188-M de 14 de agosto 2020, la Coordinación Técnica de Control informó a la Coordinación de Título Técnica de Títulos Habilitantes que: “(…) memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-0849-M de 9 de junio de 2020 (atendiendo la solicitud recibida con memorando Nro. ARCOTEL-CCDS-2020-0190-M de 4 de junio de 2020), se solicitó a la Coordinación Zonal 2 efectuar una inspección técnica e informar el estado de operación del mencionado sistema.

Por su parte, el Órgano Desconcentrado notificó a LEOSATELLITE, con oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2020-0104-OF de 8 de julio de 2020, la ejecución de una inspección para constatar el estado de operación del sistema de radiocomunicaciones, recibiendo como respuesta el oficio ingresado con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-009077-E de 13 de julio de 2020 y suscrito por el representante legal de la empresa, Javier Fernando Baena Echeverría, quien manifiesta: “(…) La compañía LEOSATELLITE SERVICES DE ECUADOR S.A. se encuentra constituida en el Ecuador únicamente para dar cumplimiento con la normativa legal y regulatoria referente a los prestadores de servicios de telecomunicaciones. Mi representada cuenta únicamente con domicilio fiscal, más no cuenta con infraestructura, oficinas ni trabajadores en el país.”

Al respecto, es importante precisar lo siguiente:

- “LEOSATELLITE SERVICES DE ECUADOR S.A. no cuenta con infraestructura física en el país ni personal técnico que permita ejecutar inspecciones a sus instalaciones para el levantamiento de información actualizada.
- Para la verificación de inicio de operaciones del Sistema Fijo Móvil por Satélite de dicho prestador, cuyos resultados fueron plasmados en el Informe de Control Nro. IN-NER-2011-0021 de 16 de marzo de 2011 elaborado por la Intendencia Regional Norte de la exSUPERTEL, se utilizó un módem ORBCOMM DS 100 que habría sido facilitado desde el exterior para la determinación de los parámetros técnicos de operación del sistema.
- Se ha verificado la existencia de la compañía LEOSATELLITE SERVICES DE ECUADOR S.A. en cuanto a su actividad y composición accionaria, tal como se muestra en los documentos adjuntos, conforme a la información que reposa en la Superintendencia de Compañías. La compañía está activa y sus accionistas son ORBCOMM CENTRAL AMERICA HOLDINGS LLC y ORBCOMM INTERNATIONAL HOLDINGS LLC.
- No se han iniciado procesos administrativos sancionadores en contra de LEOSATELLITE SERVICES DE ECUADOR S.A.”

Del Dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-0077 de 03 de junio de 2020, actualizado el 30 de septiembre de 2020, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, el cual concluyó:



“(...)

En la página web de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, y el histórico de Facturación de Frecuencias SIFAF se visualiza que la compañía LEOSATELITE SERVICES DE ECUADOR S.A. mantiene valores pendientes a la presente fecha, 30 de septiembre de 2020.

Esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, considera viable continuar con el trámite respectivo y que se dé cumplimiento al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias de espectro radioeléctrico, expedido con Resolución No.15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, expedido y publicado el 29 de noviembre de 2019, en el Registro Oficial No 144, en el Libro IV, conforme el artículo 188.

(...)”

Del Dictamen Técnico No. **DT-CTDE-2020-0103** elaborado el 04 de junio de 2020 y actualizado el 22 de octubre de 2020, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, concluyó:

“(...)

- El Título Habilitante de Concesión de Uso de Frecuencias para el Servicio Móvil por Satélite 88-8820, conforme la información técnica que se dispone en el Sistema de Administración y Gestión del Espectro Radioeléctrico SPECTRAPLus, estaría operando con el satélite ORBCOMM, el cual no cumple con lo establecido para el Servicio de Segmento Espacial, información que fue comunicada a la Coordinación de Control con el memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-1275-M.

- La empresa LEOSATELLITES SERVICES DE ECUADOR S.A conforme el Sistema de Administración y Gestión del Espectro Radioeléctrico SPECTRAPLus, dispone de 2571 terminales o estaciones móviles, por lo cual una vez que se proceda la terminación del título habilitante de concesión de frecuencias 88-8820, le corresponderá a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios de Telecomunicaciones CTDS, ejecutar las acciones pertinentes para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios del servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite, de acuerdo a lo señalado por la referida Dirección en el memorando No. ARCOTEL-CTDS-2019-1316-M.

- Con oficio No. ARCOTEL-CTDE-2020-0475-OF de 27 de marzo de 2020, se archivó el trámite de renovación de la Concesión de Frecuencias para el servicio Móvil por Satélite, por lo que se sugiere que se proceda con la terminación del título habilitante.

- Conforme el memorando No. ARCOTEL-CCON-2020-1188-M no se han iniciado procesos administrativos sancionadores en contra de LEOSATELLITE SERVICES DE ECUADOR S.A. Así también, de acuerdo al memorando señalado, la Coordinación Técnica Control, no informa respecto a la verificación solicitada por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes respecto a la operación del sistema satelital de LEOSATELLITES SERVICES DE ECUADOR S.A. con el satélite ORBCOMM.”

En el presente caso se puede establecer que la compañía LEOSATELLITES SERVICES DE ECUADOR S.A., al haber sido notificado con el Archivo del trámite con oficio No. ARCOTEL-CTDE-2020-0475-OF de 27 de marzo de 2020, a través de los medios legalmente establecidos, en aplicación del **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**; corresponde la negativa de la renovación por la falta de cumpliendo de requisitos, lo que conlleva el incumplimiento previsto en el artículo 179 del Reglamento Ibídem a la fecha de presentación de los requisitos; y por consiguiente a la extinción del título habilitante, conforme a los numerales 1 del artículo 186 y 187, esto es por la causal **“Expiración del tiempo de su duración** y que no se haya solicitado y resuelto la renovación”, así también sobre la base del memorando No. ARCOTEL-CCON-2020-1188-M de 14 de agosto de 2020, en la cual la Coordinación Técnica de Control informó a esta Coordinación respecto a la verificación de operación del sistema satelital de la compañía LEOSATELLITES SERVICES DE ECUADOR S.A., indica que no se ha iniciado ningún proceso sancionador; del Dictamen Técnico No. **DT-CTDE-2020-0103** elaborado el 04 de junio y actualizado el 22 de octubre de 2020; y del Dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-0077 de 03 de junio y actualizado el 30 de septiembre de 2020, es viable proceder con la extinción del contrato de la citada compañía, suscrito el 07 de diciembre de 2010, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 88, fojas 8820, toda vez que ha expirado el tiempo de su duración, en



aplicación del artículo 46 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los artículos 186 y 187 numerales 1, del ROTH, terminaran por cumplimiento de plazo de pleno derecho, concordante con el artículo 187 numeral 1, literal c) del Reglamento ibídem en lo pertinente dispone: “Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios.(...)”; por lo cual la Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias realizará las gestiones de control del aludido título habilitante.

Cabe mencionar que la Coordinación Técnica de Control; Coordinación General Administrativa Financiera, y la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, al haberse extinguido el título habilitante, deberán actuar en el ámbito de sus competencias determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y lo dispuesto en el Reglamento Ibídem, en los artículos 186, 187 y el artículo 188 que determina: “(...) **Obligaciones pendientes de pago.**- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva”; por lo tanto la ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de determinar todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante.

En tal virtud el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en su calidad de delegado del Director Ejecutivo de ARCOTEL, tiene la facultad de dar por terminados los títulos habilitantes, a través de su Delegado, cuando los concesionarios hubieren incurrido en incumplimiento de lo dispuesto en la Ley, los Reglamentos, o las estipulaciones de las cláusulas contractuales, en este caso, conforme a la Resolución No. ARCOTEL-2019-727 de 10 de septiembre de 2019, debería autorizar la extinción del título habilitante del contrato de Concesión de Frecuencias para el Servicio Fijo y Móvil por Satélite, suscrito el 07 de diciembre de 2010, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 88, a fojas 8820, y a su vez notificar del particular a la compañía LEOSATELLITES SERVICES DE ECUADOR S.A., en aplicación del artículo 202 del Código Orgánico Administrativo publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31, de 07 de julio de 2017, que dispone: “Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.- El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo. (Lo subrayado me pertenece)

## 5. CONCLUSIÓN

En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos; y sobre la base del memorando No. ARCOTEL-CTDS-2019-1316-M de 10 de diciembre de 2019, emitido por la Dirección Técnica de Servicios y Redes de Telecomunicaciones; de los Dictámenes: Técnico No. DT-CTDE-2020-0103 de 04 de junio y actualizado el 22 de octubre de 2020; Económico No. DE-CTDE-2020-0077 de 03 de junio y actualizado el 30 de septiembre de 2020; emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; y en base de los memorandos Nos. ARCOTEL-CCON-2020-0849-M de 9 de junio de 2020 y ARCOTEL-CCON-2020-1188-M de 14 de agosto de 2020; y la notificación contenida en el oficio No. ARCOTEL-CTDE-2020-0475-OF de 27 de marzo de 2020; esta Dirección cuenta con los argumentos para notificar la negativa de la renovación y por consiguiente la extinción del contrato a nombre de la compañía LEOSATELLITES SERVICES DE ECUADOR S.A., suscrito el 07 de diciembre de 2010, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 88 a fojas 8820, por la causal “Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, (...)”, en aplicación del artículo 46 numeral 1 de la LOT, y de los artículos 186 y 187 numerales 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, cumplimiento con el plazo de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo; por lo cual el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en su calidad de delegado de máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, debería extinguir el título habilitante antes referido a la compañía LEOSATELLITES SERVICES DE ECUADOR S.A., además sustentado en el artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, que establece la obligación de resolver el procedimiento mediante acto respectivo, por cuanto el vencimiento de los plazos previstos no exime a la Entidad de la obligación de resolver.

Le corresponderá a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, actuar, coordinar y realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses institucionales de la ARCOTEL, conforme establece los artículos 186, 187 y 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para

*Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.*

*La Coordinación Técnica de Control, en sujeción a las atribuciones y responsabilidades señaladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, deberá realizar las acciones correspondientes en el ámbito de control señaladas en la LOT y su Reglamento General, respecto a la operación del sistema satelital de LEOSATELLITES SERVICES DE ECUADOR S.A., con el satélite ORBCOMM conforme a previsto en el Servicio de Segmento Espacial, referidos en los memorandos No. ARCOTEL-CTHB-2018-1275-M de 17 de diciembre de 2018; ARCOTEL-CTHB-2020-628-M de 28 de abril del 2020; ARCOTEL-CTHB-2020-1077-M de 30 de julio de 2020.*

*La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, debe actuar y realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias, en aplicación del 186, y 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y conforme al memorando No. ARCOTEL-CTDS-2019-1316-M de 10 de diciembre de 2019, a fin de que se adopte las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios.*

*Finalmente la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones deberá registrar la extinción del citado contrato.”.*

El Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones de conformidad con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del contenido del memorando No. ARCOTEL-CTDS-2019-1316-M de 10 de diciembre de 2019, emitido por la Dirección Técnica de Servicios y Redes de Telecomunicaciones; de los Dictámenes: Técnico No. DT-CTDE-2020-0103 de 04 de junio y actualizado el 22 de octubre de 2020; Económico No. DE-CTDE-2020-0077 de 03 de junio y actualizado el 30 de septiembre de 2020; y, del dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2020-0221 de 30 de septiembre y actualizado el 23 de noviembre del 2020; emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; y en base de los memorandos Nos. ARCOTEL-CCON-2020-0849-M de 9 de junio de 2020 y ARCOTEL-CCON-2020-1188-M de 14 de agosto de 2020; y la notificación contenida en el oficio No. ARCOTEL-CTDE-2020-0475-OF de 27 de marzo de 2020, para proceder con la negativa de la renovación emitidos por la Coordinación Zonal 2; y la extinción del contrato de Concesión de Frecuencias para el Servicio Fijo y Móvil por Satélite, por la causal “Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación (...)” a nombre de la compañía LEOSATELLITES SERVICES DE ECUADOR S.A., inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 88 a fojas 8820.

**ARTÍCULO DOS.-** Negar la renovación del título habilitante y dar por extinguido por la causal de Expiración del tiempo de su duración del contrato de Concesión de Frecuencias para el Servicio Fijo y Móvil por Satélite, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 88 a fojas 8820, a nombre de la compañía LEOSATELLITES SERVICES DE ECUADOR S.A., en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los Artículos 186 y 187 numerales 1 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico publicado en el Registro Oficial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, y modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575; en tal virtud las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado Ecuatoriano.

**ARTÍCULO TRES.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, notifique el contenido de la presente Resolución a la compañía LEOSATELLITES SERVICES DE ECUADOR S.A., a la Coordinación Técnica de Control; a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; a la Coordinación Administrativa Financiera; a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro

Radioeléctrico; a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a registrar la extinción del contrato a partir de la expedición de la presente Resolución; y a la Coordinación Técnica de Control, en sujeción a las atribuciones y responsabilidades señaladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, deberá realizar las acciones correspondientes en el ámbito de control señaladas en la LOT y su Reglamento General, respecto a la operación del sistema satelital de LEOSATELLITES SERVICES DE ECUADOR S.A., con el satélite ORBCOMM conforme a previsto en el Servicio de Segmento Espacial, referidos en los memorandos ARCOTEL-CTHB-2018-1275-M de 17 de diciembre de 2018; ARCOTEL-CTHB-2020-628-M de 28 de abril del 2020; ARCOTEL-CTHB-2020-1077-M de 30 de julio de 2020.

**ARTÍCULO CINCO.-** La Coordinación General Administrativa Financiera, en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control del uso de frecuencias del aludido título habilitante; la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, actuar y realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses institucionales de la ARCOTEL; conforme establece el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, así también lo señalado en el Dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-0077 de 03 de junio y actualizado el 30 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO SEIS.-** La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, en el ámbito de sus competencias actuará conforme al memorando No. ARCOTEL-CTDS-2019-1316-M de 10 de diciembre de 2019, a fin de que se adopte las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en razón de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de noviembre de 2020

Ing. Galo Cristóbal Prócel Ruiz  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	REVISOR TÉCNICO:	REVISOR ECONÓMICO:	APROBADO POR:
Abg. Janeth Pincay SERVIDOR PÚBLICO	Dra. Sandra Cabezas SERVIDOR PÚBLICO	Ing. Silvana Guayaquil SERVIDOR PÚBLICO	Ing. Narcisca Macías SERVIDOR PÚBLICO	Mgs. Edwin Quel Hermosa DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICOO